

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA.

2019 – 2021

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- 1. RUC:** 1792175461001
- 2. RAZÓN SOCIAL:** CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA.
- 3. ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Actividades de administración de bienes inmuebles.
- 4. TAMAÑO DE LA EMPRESA:** Mediana A
- 5. CENTROS DE TRABAJO:**

Establecimiento N° 001 – Matriz oficinas administrativas – Quito
Av. Isaac Albéniz E3-78 y Mozart
Teléfono: 023970900

Establecimiento N° 002 – Sucursal administrativa – Guayaquil
Avenida 43 NO y Mangos, Manzana 20 Solar 5 Km 11.5 vía Daule
Teléfono: 042591700

Establecimiento N° 003 – Sucursal administrativa – Puyo
Calle 27 de Febrero y Francisco de Orellana.
Teléfono: 032885428

- 6. DIRECCIÓN:** Isaac Albéniz E3-78 y Mozart



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETO:

- a) Establecer las directrices necesarias para la protección integral de todos los trabajadores de CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA., frente a los posibles riesgos e impactos negativos derivados de las actividades propias que realiza la empresa.
- b) Garantizar condiciones de trabajo seguras para el desarrollo de las actividades laborales de los trabajadores en todos los lugares donde operamos, tanto administrativos como operativos.
- c) Informar sobre las obligaciones y responsabilidades, en cuanto a Seguridad y Salud ocupacional, a todos los trabajadores así como a todas las empresas con las cuales trabajamos.
- d) Fomentar una cultura de prevención en riesgos laborales, relacionados a la prevención de incidentes, accidentes, enfermedades profesionales en los trabajadores CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA.
- e) Implementar un sistema de gestión de riesgos en seguridad y salud, como un mecanismo holístico de control de los riesgos presentes en la empresa.
- f) Proveer a los trabajadores de CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA., de una guía práctica que sirva de consulta rápida sobre los procesos de Seguridad y Salud ocupacional.
- g) Integrar en la gestión de seguridad y salud ocupacional directamente a los trabajadores, a través de los comités de seguridad y salud permitiendo que sean una parte integral del sistema.
- h) Cumplir con la política de seguridad y salud establecida, así como las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) Las disposiciones del presente reglamento regirán para todos los trabajadores de CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA. y se aplicarán en los centros operativos y administrativos de la empresa, su cumplimiento es obligatorio.
- b) Aplica a todas las actividades, servicios y procesos que se desarrollen en la empresa tanto en centros operativos como administrativos a nivel nacional.
- c) El desconocimiento de este reglamento por parte del trabajador no exime de responsabilidad alguna a ningún trabajador.
- d) La revisión del presente reglamento se realizará cada dos años y este proceso será responsabilidad de la coordinación de seguridad, salud y ambiente de la empresa, con apoyo de la Gerencia General, así como su operatividad.
- e) Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de vigilar y apoyar el cumplimiento del presente reglamento.

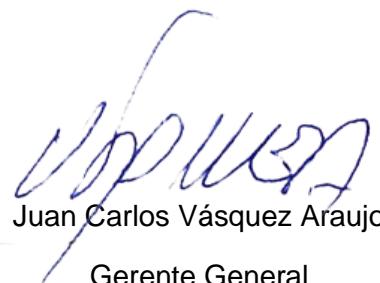


POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CATSER Facilities Management Cía. Ltda., es una empresa ecuatoriana dedicada a la provisión de servicios de administración de infraestructuras, gestión y servicios de mantenimiento técnico que cuenta con procesos estandarizados, enmarcados en el cumplimiento de las leyes nacionales de medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional, alineados a los conceptos de responsabilidad social y mejoramiento continuo.

La Gerencia considera esta política de seguridad y salud como parte integral de su negocio bajo los siguientes principios:

1. Asegurar a todos los trabajadores y demás partes interesadas de CATSER Facilities Management Cía. Ltda., la protección de la salud y bienestar laboral, mediante el desarrollo y aplicación de procesos, prácticas y procedimientos apropiados para la identificación de peligros y prevención de riesgos laborales.
2. Difundir esta política a todos los trabajadores, clientes y demás partes interesadas asegurando que la misma sea comprendida e implementada a todos los niveles.
3. Capacitar a todo el personal en temas de prevención de riesgos y en temas afines a la seguridad y salud.
4. Implementar carteles informativos para que esta política esté disponible al público en general.
5. Desarrollar e implementar planes de contingencia y emergencias, ayudando a que el personal esté preparado para actuar minimizando los riesgos.
6. Proporcionar el apoyo económico, técnico y humano para la implementación de esta política.
7. Establecer claramente las obligaciones y prohibiciones que tanto directivos como trabajadores deben conocer y cumplir.
8. Establecer sanciones a los trabajadores por el incumplimiento del presente reglamento, leyes, normas y procedimientos vigentes en prevención de riesgos laborales.
9. Prevenir y minimizar en lo posible los factores de riesgo de trabajo para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
10. Fomentar la participación activa y permanente de todos los trabajadores hasta lograr su positiva integración en la gestión y prevención de riesgos.
11. Vigilar que las empresas usuarias de los servicios de CATSER Facilities Management Cía. Ltda., garanticen el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta.



Juan Carlos Vásquez Araujo
Gerente General

CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del empleador.

Art 1. Adoptar medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

Art 2. Formular y difundir la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art 3. Identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante un sistema de gestión de seguridad y salud basado en la matriz de riesgos de la empresa.

Art 4. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo y en la fuente al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, el vestido de trabajo y los equipos de protección individual adecuados.

Art 5. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.

Art 6. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, así como mantener un sistema adecuado de registro y notificación de los mismos con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Art 7. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos y minimizarlos.

Art 8. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité central y los subcomités.

Art 9. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y



mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Art 10. Mantener en buen estado las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

Art 11. Organizar y facilitar los Servicios de Medicina Ocupacional, Comités paritarios y Departamentos de Seguridad Ocupacional, con sujeción a las normas legales vigentes.

Art 12. Entregar gratuitamente a sus trabajadores la ropa de trabajo adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectivos necesarios.

Art 13. Efectuar evaluaciones médicas periódicas de los trabajadores en actividades peligrosas, y especialmente, cuando relacionados a su actividad laboral, sufren dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Art 14. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra, incidentes, accidentes o pueda contraer una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La negativa a la reubicación se considerará como omisión de órdenes dadas por el Departamento de Seguridad Ocupacional y será causal de visto bueno.

Art 15. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal nuevo que ingrese a la empresa.

Art 16. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

Art 17. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa, Servicios de Medicina Ocupacional o Servicios de Seguridad Ocupacional.

Art 18. Proveer a todos los trabajadores un ejemplar de este reglamento, físico o digital, dejando constancia de dicha entrega y un certificado donde conste de forma escrita que lo ha leído y entendido en su totalidad, además atender cualquier duda que el trabajador tenga al respecto de este reglamento.

Art 19. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.



Art 20. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la Empresa.

Art 21. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Art 22. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

Art 23. Generar incentivos para los trabajadores, con el fin de que tomen mayor conciencia y responsabilidad en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, así como también sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Art 24. Verificar la vigencia de planes de contingencia y atención a emergencias para incendios, accidentes mayores, desastres naturales y otras contingencias de fuerza mayor.

Art 25. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el IESS, Ministerio de Trabajo, así como las medidas preventivas de la empresa.

Art 26. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicación de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

2.- Obligaciones generales y derechos de los trabajadores

Art 27. Los trabajadores tienen la obligación de leer este reglamento al ingresar a la empresa y revisarlo periódicamente las veces que sean necesarias así como de firmar el compromiso de lectura y cumplimiento del mismo.

Art 28. Los trabajadores tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

Art 29. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o



la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Art 30. Los trabajadores tienen derecho a ser reasignado de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación. La negativa a la reubicación se considerará como omisión de órdenes dadas por el Departamento de Seguridad Ocupacional y será causal de visto bueno.

Art 31. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art 32. Los trabajadores tienen derecho de conocer los resultados de los exámenes médicos practicados con ocasión de relación laboral.

Art 33. Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos.
- b. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- c. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva, los cuáles serán cuidados y conservados, así mismo estos seguirán siendo propiedad de la empresa por lo que no podrán ser vendidos, canjeados o sacados fuera del recinto laboral, salvo el caso de que el desempeño de su labor lo requiera.
- d. Reportar por escrito a sus superiores de cualquier condición insegura en su lugar de trabajo o en el de sus compañeros que pongan en riesgo su seguridad y salud.
- e. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- f. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.



- g. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- h. Informar oportunamente al Servicio de Medicina Ocupacional sobre cualquier síntoma de salud que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha. Tal comunicación no será mayor a 3 días posteriores al inicio de la sintomatología.
- i. Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral. La asistencia a las citas médicas es obligatoria.
- j. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- k. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- l. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.
- m. Usar siempre que se encuentre en las instalaciones propias de la empresa o del cliente los medios de protección personal y colectiva proporcionados y cuidar adecuadamente de su conservación.
- n. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- o. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades.
- p. Someterse a los reconocimientos médicos periódicos y de salida programados por la empresa.
- q. Los trabajadores serán sujetos de investigación de consumo de alcohol y sustancias estupefacientes de manera aleatoria o programada cuando sea necesario.



- r. Someterse a la pruebas para la detección de alcohol o sustancias estupefacientes, en el momento que disponga la empresa, a través de los supervisores, jefes operativos para cumplir con este procedimiento, con el fin de precautelar que ninguna persona labore bajo los efecto de dichas sustancias.
- s. No introducir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- t. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- u. Acatar los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IEES, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.
- v. Informar de cualquier cambio en el estado de salud del trabajador o estado de embarazo a su Jefe Inmediato.
- w. Informar a su inmediato superior o al Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional, sobre cualquier incidente y accidentes de trabajo que haya sucedido o presenciado.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores

Son prohibiciones del empleador las siguientes:

Art 34. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.

Art 35. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente, tal como se refleja en el Reglamento Interno de trabajo.

Art 36. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal de ser necesario el uso del mismo.

Art 37. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

Art 38. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados.



Art 39. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio del Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.

Art 40. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.

Art 41. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art 42. Permitir que los trabajadores ingresen a trabajar sin el previo certificado de aptitud generado por el médico de la empresa, en el que certifique su aptitud médica para realizar el trabajo.

Art 43. Alterar la información sobre incidentes y accidentes de trabajo requerida por el trabajador, un familiar, el IESS o el Ministerio del Trabajo.

Art 44. Incumplir con el presente Reglamento así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que existan para el efecto y el desarrollo de las políticas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Son prohibiciones de los trabajadores las siguientes:

Art 45. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

Art 46. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia estupefaciente o que comprometa la capacidad de realizar su trabajo.

Art 47. Fumar dentro de las instalaciones de la empresa y sus clientes.

Art 48. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.

Art 49. Ingerir alimentos o bebidas mientras se encuentre manipulando cualquier tipo de sustancia química.

Art 50. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

Art 51. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.

Art 52. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.



Art 53. Realizar sus actividades laborales sin el equipo de protección personal o sin ropa de trabajo que ha sido entregada por la empresa.

Art 54. Ingresar en áreas restringidas, sin la autorización de su supervisor o jefe operativo.

Art 55. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

Art 56. No cumplir con las disposiciones dadas por sus superiores y compañeros en relación a seguridad y salud ocupacional.

Art 57. Se prohíbe el uso incorrecto del equipo de protección personal.

Art 58. No informar a su superior inmediato de cualquier condición o acto inseguro en su lugar de trabajo.

Art 59. No informar al Departamento de Salud Ocupacional sobre cambios en el estado de salud y embarazo.

Art 60. Utilizar herramientas, máquinas o equipos que se encuentren en mal estado.

Art 61. Poseer o portar armas de fuego, armas blancas, entre otras, dentro de cualquiera de las instalaciones de la empresa o las instalaciones de los clientes.

Art 62. Permanecer o ingresar a las instalaciones de la empresa o de los clientes, si no se encuentra en su turno de trabajo, a excepción de que sea una solicitud directamente del Supervisor, Jefe Operativo o Gerente de Operaciones.

Art 63. Hacer uso inadecuado de la ropa de trabajo fuera de las instalaciones de la empresa o de sus clientes.

Art 64. El incumplir cualquiera de las obligaciones emitidas en el presente Reglamento por parte de los trabajadores, se entenderá como infracción grave a las normas legales vigentes estipuladas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y, sometiéndose a las formas y multas que este reglamento establece.

4. Responsabilidad de los gerentes, jefes y supervisores

Art 65. El gerente general o representante legal asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud Ocupacional de los trabajadores de la Empresa determinando en la Política de Seguridad, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento.



Art 66. Es responsabilidad del gerente general o representante legal elaborar la política de Seguridad y Salud, vigilar su cumplimiento y actualización en el caso de ser necesario.

Art 67. Adoptar medidas necesarias para prevenir los riesgos que afecten la salud y bienestar de los trabajadores y todo el personal involucrado en los procesos de la empresa.

Art 68. Mantener en buen estado de funcionamiento, instalaciones, maquinaria, equipos, herramientas y materiales utilizados tanto en los servicios, como las de personal inmerso en los procesos de la empresa.

Art 69. Organizar y apoyar el funcionamiento de la Unidad de Seguridad y Salud, Servicio Médico y otros, cumpliendo con la legislación vigente.

Art 70. Participar en la elaboración y ejecución del plan integral de riesgos, involucrando a todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa.

Art 71. Velar que se entregue la dotación necesaria a los trabajadores y personal inmerso en los procesos de la empresa, de la ropa de trabajo y equipos de protección necesarios.

Art 72. Vigilar que sus funcionarios, empleados, trabajadores y personal ligado directamente con las actividades de la empresa, se realicen los reconocimientos y exámenes médicos establecidos.

Art 73. Otorgar las instrucciones y los recursos para la atención de primeros auxilios en casos de emergencia.

Art 74. Apoyar el cumplimiento de los programas preventivos dispuestos, financiándolos y exigir la evaluación periódica de los mismos.

Art 75. Facilitar capacitaciones, inspecciones y reuniones sobre el tema de Seguridad en los horarios de trabajo.

Art 76. Notificar a los Organismos de Control, sobre accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas.

Art 77. No permitir los trabajos en lugares en los que se identifiquen riesgos inminentes de accidentes o que se consideren inseguros por no haber adoptado las medidas preventivas necesarias.

Art 78. Vigilar el cumplimiento de las Leyes Vigentes en el país, en materia de Seguridad y Salud.

Art 79. Obligar a sus Proveedores y Contratistas, cumplan con todos los requerimientos legales en materia de Seguridad y Salud.

Art 80. Actualizar las políticas y objetivos en materia de prevención de riesgos.



Art 81. Contemplar en el presupuesto anual, lo concerniente a Seguridad y Salud, y vigilar disponibilidad y utilización.

Art 82. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

Art 83. No permitir que el personal realice una actividad para la cual no ha sido adecuadamente entrenado.

Art 84. No permitirá el ingreso de armas, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente dentro de las instalaciones de la empresa o en las instalaciones del cliente.

Art 85. Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.

Art 86. Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la Unidad de Seguridad y Salud o con su responsable.

5. Obligaciones y responsabilidad del técnico, responsable o asesor de servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo

Art 87. La empresa contará con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, dirigida por un técnico competente en la materia que reportará a la Gerencia General.

Art 88. Los responsables y técnicos encargados de asumir las acciones de promoción de la salud y prevención de los riesgos en el trabajo, contarán con la formación y la competencia determinada por la legislación nacional, misma que se debe ajustar a la necesidad real que requiera el centro de trabajo.

Art 89. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.

Art 90. Colaborar activamente con el Comité de Seguridad y Salud del Trabajo en sus actividades y responsabilidades.

Art 91. Instruir al personal sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

Art 92. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al proceso de gestión de seguridad y salud ocupacional.



Art 93. Asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas por la gerencia, en cuanto a las disposiciones de seguridad.

6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros

Art 94. Los contratistas, subcontratistas y fiscalizadores, deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente en materia de seguridad.

Art 95. Todo trabajador que preste servicios externos para la empresa, deberá presentar su documento de afiliación al IESS.

Art 96. Toda empresa presentarán su Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art 97. Deberán cumplir con los requerimientos y normas de seguridad de la empresa, que contrata sus servicios, independientemente de las exigidas por su propia empresa o las desarrolladas de manera individual.

Art 98. La empresa brindará a todos los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, las mismas condiciones de seguridad que presta para sus propios trabajadores.

Art 99. Contar con los certificados de competencias en prevención de riesgos laborales cuando lo necesiten (Riesgos eléctricos, Construcción y Montacargas).

Art 100. Se mantendrá reuniones de Seguridad y Salud Ocupacional antes de empezar el trabajo y otras reuniones de Seguridad y Salud Ocupacional, según la necesidad, durante la ejecución del trabajo.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

Art 101. Siempre que dos o más empresas o instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes.



8. Incentivos laborales

Art 102. La empresa definirá incentivos dirigidos al personal que cumple y participe activamente con el programa de seguridad y prevención de riesgos, así como también a los trabajadores que reporten sobre condiciones y actos inseguros, lo cual ayudará a disminuir el número de accidentes.

Art 103. Los incentivos para el personal no serán monetarios y serán definidos por el área de talento humano y la gerencia de operaciones de la empresa.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegados)

Art 104. CATSER Facilities Management Cía. Ltda., cuenta con un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que duran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tiene un suplente.

Art 105. Para ser miembro del Comité o Subcomité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.

Art 106. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección se realizará por mayoría simple de los trabajadores, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.

Art 107. Los titulares del Servicio de Medicina Ocupacional y del Servicio de Seguridad Ocupacional, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.

Art 108. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la



dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.

Art 109. Para el registro de comités, subcomités y delegado de seguridad y salud ocupacional la empresa deberá:

- a. Llenar el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.
- b. Con la información suministrada en el formulario respectivo, el Ministerio del Trabajo registrará a los miembros, titulares y suplentes del comité, subcomités y delegados paritarios de higiene y seguridad.

Art 110. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán bimensualmente.

Art 111. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.

Art 112. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Son funciones del comité, subcomités y delegado de Seguridad e Higiene del Trabajo las siguientes:

Art 113. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.

Art 114. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la empresa, a tramitarse en el Ministerio del Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa.

Art 115. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.

Art 116. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.

Art 117. Se deberán realizar sesiones bimestrales, ya que la empresa cuenta con un comité central y subcomités.



Art 118. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.

Art 119. Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Art 120. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente Laboral. (Decreto Ejecutivo 2393).

2.- Unidad de seguridad e higiene del trabajo y/o responsable de seguridad y salud en el trabajo, funciones y conformación.

Art 121. La Gestión de seguridad e higiene del trabajo de la empresa CATSER Facilities Management Cía. Ltda., estará liderada por un técnico en la materia, quien reportará a la más alta autoridad de la empresa.

Art 122. La Unidad de Seguridad e higiene del trabajo estará conformada por:

- a. Jefe de Seguridad Y Salud Ocupacional.
- b. Coordinador de Seguridad y salud ocupacional.
- c. Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d. Médico ocupacional.

Art 123. Las funciones de la Unidad de seguridad y salud ocupacional son:

- a. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b. Control de riesgos profesionales.
- c. Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
- d. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación, sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f. Será obligación de la Unidad de Seguridad y Salud del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y



comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité de Seguridad y Salud.

- g. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
1. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 2. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 3. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

3. Normas de gestión de riesgos laborales propios de la empresa

a. Identificación

Se realizará identificación de peligros, medición, evaluación y control de los riesgos en los ambientes laborales.

Art 124. Riesgos Biológicos

Las medidas preventivas y mitigantes ante riesgos biológicos son:

- a. Utilizar el equipo de protección personal adecuado en las áreas que se identifiquen contaminadas biológicamente como inodoros, lavabos, pozos sépticos, cisternas de aguas negras.
- b. Para el personal que se expondrá a ecosistemas que implican riesgos de picaduras de insectos, mordeduras de animales, y demás riesgos exógenos relacionados con el ecosistema, deberán utilizar el equipo de protección personal adecuado y mantendrán siempre vestimenta de trabajo que evite dejar zonas de cuerpo expuestas.
- c. Mantener los servicios higiénicos, los urinarios, excusados y lavabos en perfecto estado de funcionamiento, en condiciones higiénicas,



desinfección y desodorización, lo cual será realizado diariamente. No deberán ser utilizados para ningún otro fin.

- d. Mantener proceso de control de plagas (vectores y roedores) con frecuencias definidas en instalaciones de clientes donde este proceso esté definido contractualmente.
- e. Mantener procesos continuos de limpieza y desinfección en las áreas de trabajo para asegurar la salubridad e inocuidad de dichas áreas.
- f. Someterse a los exámenes médicos periódicos y campañas de desparasitación en zonas endémicas de ser necesarias. Adicionalmente, aquellos trabajadores que requieran vacunas específicas deberán cumplir con un esquema de vacunación según la región donde laboren.
- g. Disponer en cada sitio de trabajo de agua potable para consumo humano, la misma que se someterá a estudio microbiológico semestralmente.
- h. Para el personal que labora en las provincias de la región amazónica es obligatoria la inmunización contra fiebre amarilla, Hepatitis B acorde a las guías del Ministerio de Salud Pública y en caso de que el contratista requiera inmunizaciones adicionales estas estarán acorde a las políticas nacionales establecidas.
- i. La empresa se guardará el derecho de investigar la presencia de anticuerpos contra las inmunizaciones obligatorias para asegurar la protección de sus trabajadores, de evidenciarse la falsificación del carné de vacunación los trabajadores serán sancionados acorde a este reglamento.

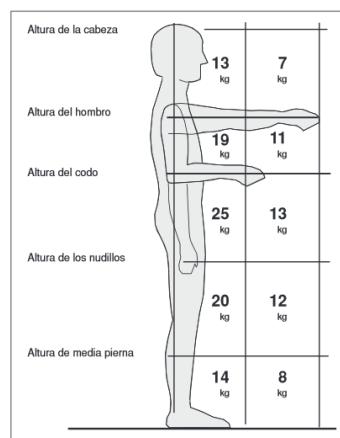
Art 125. Riesgos Ergonómicos

Las medidas preventivas y mitigantes para riesgos ergonómicos son:

- a. **Manipulación manual de cargas (levantamiento, empuje y arrastre):**
 - 1. El personal será entrenado sobre manipulación manual de cargas.
 - 2. Se deberá evitar la manipulación manual de cargas, mediante la utilización de equipos para el manejo mecánico de las mismas, que pueden ser: carretillas, coches hidráulicos, montacargas o grúas.
 - 3. Previo al levantamiento manual de cargas el personal deberá evaluar los riesgos que implica el levantamiento, como: característica de la carga, esfuerzo físico que implica, características del medio, exigencias de la actividad, factores individuales de riesgo.



4. Los trabajadores que como actividad habitual supone el levantamiento manual de cargas, deberá acogerse a lo que determine el protocolo de vigilancia de la salud para manipulación manual de cargas, con evaluaciones previas a ser contratado, periódicas y al salir o cuando exista reubicación de puesto de trabajo.
5. El peso máximo que se recomienda no sobrepasar, en condiciones ideales de manipulación, es de 23 kg, conforme el gráfico a continuación.
6. Mientras la persona mantenga la carga levantada, la persona no deberá realizar movimientos de tórax.



b. Discomfort lumínico:

1. Deben mantenerse unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre esta y sus alrededores.
2. Deben evitarse los deslumbramientos directos producidos por la luz solar o por fuentes de luz artificial de alta luminancia. Las fuentes de luz artificial situadas en el campo visual del trabajador deben estar protegidas frente al riesgo de deslumbramiento.
3. Para evitar el deslumbramiento directo e indirecto, las ventanas deben disponer de dispositivos (cortinas, persianas o similares) que permitan regular la luz exterior.
4. Las luminarias del techo deben ser diseñadas de manera que no produzcan deslumbramientos, por ejemplo con pantallas difusoras.



5. Ubicar adecuadamente el puesto de trabajo en relación con las fuentes de luz. Hay que evitar las ventanas situadas frente al trabajador. Se debe colocar la mesa de manera que las ventanas queden en un lateral.

c. Movimientos repetitivos:

1. Un trabajo repetitivo es sinónimo de un trabajo en el que se exige una demanda variable y repetida de los mismos tejidos y que se corresponde con una variabilidad gestual o de fuerza. El riesgo aumenta a medida que la frecuencia de movimiento aumenta y/o la duración del ciclo disminuye.
2. Antes de realizar una tarea repetitiva, realizar ejercicios de acondicionamiento, que consiste en estirar la parte del cuerpo que va a utilizar para prevenir las lesiones por movimiento repetitivo. Por ejemplo, antes de escribir, flexiona los dedos y estira las muñecas para aliviar la tensión y relajar los músculos.

d. Sobreesfuerzo físico

Si la manipulación de cargas no se puede evitar por medio de dispositivos mecánicos, se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas:

1. Si la manipulación de cargas no se puede evitar por medio de dispositivos mecánicos se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas.
2. Realizar un mantenimiento adecuado de las herramientas.
3. Distribuir la fuerza prefiriendo la actuación de varios dedos a uno solo o favoreciendo el uso alternativo de las manos.
4. Usar siempre que se pueda, grupos musculares potentes.
5. El personal deberá recibir adiestramiento sobre ejecución de esfuerzos.

e. Dimensiones del puesto de trabajo en personal administrativo:

1. Si el trabajo requiere el uso de computador y una gran libertad de movimientos es necesario que el plano de trabajo esté situado a la altura de los codos; la altura de la mesa de trabajo deberá ser un poco más baja que la altura de los codos.



2. Para trabajo en escritorio, se debe definir el espacio libre para piernas, que será de por lo menos 70 cm de ancho y profundidad y 80 cm para movimiento de la silla hacia atrás.
3. Los elementos que se empleen para realizar las actividades en el puesto de trabajo, deben estar colocadas de tal manera, que el individuo no esté obligado a realizar movimientos forzados del tronco para alcanzarlos.
4. La silla de trabajo deberá ser regulable en altura, acolchado y recubierto de tela flexible y transpirable.
5. Los respaldos de los asientos deberán conseguir el correcto apoyo de las vértebras lumbares.
6. La base del apoyo de la silla deberá garantizar estabilidad, por lo que dispondrán de 5 brazos con ruedas que permitan la libertad de movimientos.
7. La longitud de los brazos será por lo menos igual a la del asiento.
8. Para las mesas de trabajo se deberá tomar en cuenta: ser de altura regulable, la superficie mínima será de 1,20 m de ancho y 80 cm de largo, la superficie será de mate y color suave; la mesa de trabajo deberá permitir la colocación y cambio de posición de las piernas.
9. Para evitar posturas inadecuadas en el personal de baja estatura, y cuando no se disponga de mesas de trabajo regulables, se dispondrá de apoyapiés, cuya superficie será: ancho 40 cm, profundidad 40 cm, altura de 5 a 25 cm y una inclinación de 10° y su superficie será de material antideslizante.

f. Discomfort térmico

1. El discomfort térmico se produce cuando la persona está expuesta a temperaturas muy elevadas o muy bajas en el puesto de trabajo.
2. La persona debe procurar mantener su temperatura corporal en torno a los 37°C, ya que el incremento de la temperatura corporal puede producir daños en la salud.
3. El personal deberá utilizar la ropa de trabajo que se le provea ya que la misma está adecuada al tipo de ambiente al que se va a exponer, tomando en cuenta que en ambientes fríos se debe procurar proteger especialmente las extremidades y protección en la cabeza para la exposición al sol.



4. Para ambientes calurosos deberán beber abundante agua para evitar la deshidratación. Tomar en cuenta que el alcohol y la cafeína incrementan la deshidratación.

g. Posturas forzadas:

1. Mantener los elementos del puesto de trabajo lo más cerca posible del trabajador.
2. Se debe evitar mantener posturas forzadas durante mucho tiempo.
3. Para evitar la flexión o torsión del tronco, se puede colocar los elementos de trabajo a una altura al alcance del trabajador y disponiendo los elementos frente a él, en el caso de no ser posible el trabajador deberá dar un paso girando todo el cuerpo y no sólo el tronco.
4. Todos los elementos del puesto de trabajo que requieran observación deben disponerse en frente del puesto, sin obstáculos visuales y dentro de un área que vaya entre los hombros y la altura de los ojos.
5. Para reducir las posturas forzadas de hombro, los elementos de trabajo deberán ser colocados a una altura entre las caderas y los hombros, cerca del tronco y delante del cuerpo.
6. Una forma de forzar la muñeca es el uso de herramientas que no cuentan con un agarre adecuado, por lo que las herramientas deberán contar con mangos y agarres adecuados para la tarea.
7. Es recomendable evitar posturas forzadas de la extremidad inferior como trabajar arrodillado, con las rodillas flexionadas estando de pie o en cuclillas. Siempre que sea posible y que la tarea lo permita, se debe potenciar el alternar el trabajar de pie y sentado, permitiendo la movilidad de las extremidades inferiores.
8. Con el afán de prevenir los efectos de la fatiga, tanto intelectual como física, se podrán realizar pausas programadas durante la jornada laboral.

h. Pantalla de Visualización de Datos (PVD):

1. Las pantallas deberán tener controles de luminosidad, permitiendo contraste adecuado y la adaptación de condiciones luminosas del entorno, así como la ausencia de reflejos en la pantalla.



2. La ubicación de la pantalla deberá situarse frente al trabajador, a una distancia adecuada, a una altura correcta respecto a los ojos del usuario y teniendo en cuenta las fuentes luminosas naturales y artificiales.
3. El teclado deberá disponer de espacio suficiente para poder apoyar las manos y evita problemas de sobrecarga muscular en brazos y hombros.

i. Calidad del aire

1. La presencia de olores, humos, vapores, etc., que no constituyen información relevante y necesaria para la realización del trabajo, tienen un efecto de distracción sobre la atención y dificultan la concentración. Por lo que se mantendrá el sitio de trabajo en interiores con la suficiente circulación de aire, por lo que deberán existir ventanas, ventiladores, equipos de aire acondicionado, que favorezcan la circulación del aire en interiores y exista renovación del aire suficiente para garantizar una adecuada calidad del mismo.

Art 126. Riesgos Psicosociales

CATSER Facilities Management Cía. Ltda., implementará un programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros establecidos por la autoridad laboral, el mismo contendrá las acciones necesarias para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades.

Entre las medidas preventivas y mitigantes para riesgos psicosociales están:

- a. Comunicar al personal las funciones, responsabilidades y características propias de su puesto de trabajo de forma verbal y escrita.
- b. Realizar procedimientos para cada puesto de trabajo donde se plasmen responsabilidades y el organigrama respectivo que el empleado debe acatar.
- c. Dotar al empleado del equipo necesario para realizar sus tareas de la mejor manera, como computadoras en buen estado, teléfonos celulares si aplica al puesto de trabajo, materiales varios de papelería.
- d. Capacitar y entrenar al personal en el cumplimiento adecuado de sus funciones y responsabilidades. Mantener apertura para comunicación a todo nivel jerárquico y dotar de la información necesaria sobre medios de contacto para que todo el personal conozca y tenga acceso a la comunicación.
- e. Trabajar en las habilidades de comunicación en los grupos de trabajo.



- f. Establecer pausas de descanso durante las horas laborales.
- g. Mejorar las condiciones ambientales del puesto de trabajo.
- h. Mantener relaciones humanas saludables, relaciones laborales edificantes y con respeto hacia los demás.

Art 127. Riesgos Mecánicos

a. Choque contra objetos inmóviles

- 1. Los locales tendrán al menos 3 metros de altura del piso al techo.
- 2. Los puestos de trabajo tendrán por lo menos dos metros cuadrados de superficie y seis metros cúbicos de volumen, por cada trabajador.
- 3. Las zonas de paso así como el sitio de trabajo del personal, deberán permanecer libres de obstáculos.
- 4. Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

b. Choque contra objetos móviles

- 1. Los equipos de trabajo se instalarán, dispondrán y utilizarán de modo que se reduzcan los riesgos para los usuarios del equipo y para los demás trabajadores.
- 2. Los equipos de trabajo llevados o guiados manualmente, cuyo movimiento pueda suponer un peligro para los trabajadores situados en sus proximidades, se utilizarán con las debidas precauciones, respetándose, en todo caso, una distancia de seguridad suficiente.

c. Golpes cortes por objetos o herramientas:

- 1. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.
- 2. En los sitios de trabajo, maquinaria y herramientas se limpiarán periódicamente y después de cada uso, ya que los residuos de sustancias peligrosas pueden ocasionar un accidente o contaminar el ambiente de trabajo.



3. Todo empleado debe mantener en orden su puesto de trabajo durante y después de su jornada laboral.

d. Caída de personas a distinto nivel:

1. Cuando se realicen actividades en los que exista riesgo de caída o caída de objetos, el área deberá estar correctamente señalizada.
2. Los suelos en las áreas de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.
3. Los desniveles que presenten riesgo de caída de personas, se protegerán mediante barandillas u otro sistema de seguridad. Las barandillas serán de material rígida y tendrán una altura mínima de 90 cm y tendrán protección que impida el deslizamiento por debajo.
4. Únicamente el personal que haya recibido capacitación formal y obtenido la certificación para trabajo en alturas, podrá realizarlo, tomando en cuenta los procedimientos para el trabajo y previo a la realización de un permiso de trabajo en alturas, emitido por el cliente o elaborado por la empresa, con las respectivas firmas de responsabilidad, que serán por parte del cliente y del ejecutor, así como también deberán elaborar un formato de análisis seguro de trabajo.
5. Para trabajo en escaleras de mano, se emplearán únicamente escaleras de hasta 5 metros y no podrán ser de construcción improvisada.
6. Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando un ángulo aproximado de 75 grados con la horizontal. Cuando se utilicen para acceder a lugares elevados sus largueros deberán prolongarse al menos 1 metro por encima de ésta.
7. Se prohíbe el transporte y manipulación de cargas por o desde escaleras de mano cuando su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del trabajador.
8. Para prevenir la caída a distinto nivel se emplearán los siguientes equipos de protección personal: calzado antideslizante. Para los trabajos en alturas superiores a los 1,8 metros el trabajador utilizará todo el equipo para trabajo en alturas acorde a la actividad, que será inspeccionado previo su uso.
9. El empleado que no esté capacitado o seguro de realizar un trabajo en alturas puede negarse a ejecutar el trabajo informando a su supervisor inmediato.



e. Caída de personas al mismo nivel

1. Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.
2. El sitio de trabajo deberá permanecer limpio y despejado, eliminando los elementos que puedan provocar caída.

f. Atropello y golpe por vehículos

1. Las vías de circulación deberán estar claramente señalizadas.
2. El personal deberá circular por los sitios designados para circulación peatonal.
3. Cuando el personal realice trabajos en lugares donde circulen vehículos, deberán contar con un chaleco de alta visibilidad (cintas reflectivas), que permita ser visto a gran distancia.
4. Es responsabilidad del empleado velar por su seguridad vial respetando las leyes de circulación y tomando todas las medidas de seguridad necesarias.
5. Para el personal que se movilice en medio motorizado deberá mantener un chaleco reflectivo, casco de seguridad y ropa de trabajo que cubra el cuerpo; deberá cumplir con las normas de seguridad vial dictaminadas por la Agencia Nacional de Tránsito.
6. Está prohibido estacionar los vehículos en sitios no autorizados, en curva o en lugares que comprometan la seguridad de la(s) personas y los bienes de la empresa.
7. Los conductores deberán seguir a todo momento las normas de seguridad vial, conforme la Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
8. Está prohibido el uso de celular u otros dispositivos que distraigan la atención del conductor mientras conduce.
9. Cualquier persona podrá reportar a los conductores que manejen vehículos de la empresa incumpliendo las normas de seguridad vial.
10. El incumplimiento de las normas de seguridad vial derivarán en sanciones por parte de la empresa.



g. Proyección de fragmentos o partículas

1. Para los equipos o máquinas que durante su funcionamiento puedan proyectar fragmentos o partículas, se deberán adoptar medidas de prevención y protección.
2. Para los trabajadores que realicen trabajos con máquinas o equipos que proyecten partículas o que trabajen en ambientes donde exista este riesgo, deberán utilizar gafas de seguridad o pantallas protectoras y zapatos de seguridad.

h. Atrapamiento por o entre objetos

1. Las operaciones de mantenimiento, ajuste, desbloqueo, revisión o reparación de los equipos de trabajo que puedan suponer un peligro para la seguridad de los trabajadores se realizarán tras haber parado o desconectado el equipo, haber comprobado la inexistencia de energías residuales peligrosas y haber tomado las medidas necesarias para evitar su puesta en marcha o conexión accidental mientras esté efectuándose la operación. Cuando la parada o desconexión no sea posible, se adoptarán las medidas necesarias para que estas operaciones se realicen de forma segura o fuera de las zonas peligrosas.
2. Ningún empleado puede realizar trabajos de mantenimiento sin la capacitación adecuada.
3. Los trabajadores pueden parar el funcionamiento de un equipo o máquina en el momento que detecten alguna anomalía y deberán reportar al superior inmediato.

i. Caída de objetos por desplome o derrumbamiento

1. El acceso a techos o cubiertas que no ofrezcan suficientes garantías de resistencia sólo podrá autorizarse cuando se proporcionen los equipos necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura.
2. Mantener los objetos en orden en las estanterías, evitando sobrecargarlas y sin colocar objetos por encima de los paneles.
3. El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.



4. En el acceso a zonas elevadas, hacer uso de equipos adecuados, sin trepar por las estanterías ni improvisar el ascenso con elementos no diseñados de forma específica para este fin.

j. Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos

1. Las vías de circulación en exteriores e interiores deberán poder utilizarse con total seguridad para peatones y vehículos.
2. El trazado de las vías de circulación deberá estar claramente señalizado.
3. La maquinaria deberá tener señalizado los puntos de atrapamiento y el personal deberá tener conocimiento de su uso.
4. Tanto máquinas como vehículos deberán tener una revisión periódica y mantenimiento adecuado, conforme a las especificaciones del fabricante.

k. Superficies de trabajo altas o bajas

1. El piso de trabajo será estable, sin irregularidades y antideslizantes.

l. Caída de objetos en manipulación

1. Las zonas de trabajo donde exista riesgo de caída de objetos deberán estar señalizadas.
2. Utilizar medios auxiliares para alcanzar objetos que se encuentren a altura elevada.
3. Fijar las estanterías a la pared y no colocar objetos que sobresalgan.
4. El personal no podrá llevar cargas mientras sube por escaleras.
5. Al subir herramientas por escaleras, elevadores, el personal deberá sujetarlos para evitar su caída.

Art 128. Riesgos Físicos

a. Iluminación

1. Se evitarán los deslumbramientos debido a la visión directa de una ventana o una fuente de luz.



2. Para reducir el efecto de los reflejos indirectos, se podrán eliminar los reflejos utilizando superficies mates y re direccionando la distribución de las luminarias.

b. Ruido

1. Las acciones de control se tomarán primero sobre la fuente, después el medio y por último al receptor.
2. En las fuentes emisoras de ruido se realizarán mediciones para tomar las medidas de protección adecuadas.
3. La dotación de EPP se realizará conforme a los resultados de las mediciones.
4. El personal deberá utilizar y mantener adecuadamente el EPP que sea entregado por la empresa.
5. Para el personal que en su puesto de trabajo esté expuesto a ruido, se le realizarán exámenes complementarios, conforme a lo indicado por el médico ocupacional.

c. Vibraciones

1. Se deberá realizar mantenimiento periódico de los vehículos, lo cual incluya el estado del asiento y elementos estructurales relacionados con la transmisión de vibraciones generadas.
2. Realizar mantenimiento periódico de las herramientas y maquinaria que generen transmisión de vibraciones mecánicas.
3. Se incluirá en el programa de capacitación el riesgo por vibraciones y las medidas preventivas a adoptar.

d. Temperaturas extremas

1. Los centros de trabajo en los que se genere calor, deberán contar con ventilación adecuada, para que se generen corrientes de aire y eliminar el aire caliente.
2. En los sitios donde se genere excesivo calor, únicamente deberán estar presentes los trabajadores necesarios para realizar la actividad.
3. Las máquinas o equipos que generen calor deberán contar con un cronograma de mantenimiento predictivo y preventivo.



4. Los trabajadores que estén expuestos a este riesgo deberán recibir capacitación para conocer el riesgo de trabajo en temperaturas extremas y las medidas preventivas a aplicarse, así también deberán recibir una capacitación en primeros auxilios.
5. Se deberán definir horarios rotativos para garantizar que el nivel de actividad en esas condiciones disminuya.
6. Se proporcionará a los trabajadores ropa que los permita sudar libremente y no se pegue a la piel.
7. En sitios de trabajo con altas temperaturas, deberán beber agua o bebidas isotónicas cada 15 o 20 minutos como mínimo, no es recomendable beber café o bebidas carbonatadas.
8. Para el personal que trabaja en ambientes de trabajo con exposición a bajas temperaturas se debe evitar que las extremidades estén expuestas al frío, deberán contar con ropa adecuada al trabajo y abrigada.
9. El programa de vigilancia de la salud deberá contemplar las medidas a tomarse para los trabajadores expuestos a este riesgo.

e. Exposición a radiaciones no ionizantes

1. El personal que esté expuesto a este riesgo deberá utilizar ropa adecuada que lo cubra, gafas que provean protección solar (con absorción UV) y en el caso de no existir riesgo de caída de objetos para lo cual deben utilizar casco de seguridad, utilizarán sombrero de ala ancha para proteger rostro y cuello.
2. Para las zonas del cuerpo que queden expuestas y para reforzar la protección el personal deberá colocarse filtro solar.
3. Es responsabilidad de cada empleado colocarse apropiadamente el bloqueador solar en la piel, la empresa dotará de bloqueadores para las locaciones con mayor riesgo, pero el empleado debe ser responsable de su buen uso.
4. Se realizará una rutina de pausas activas para hidratación y descanso en lugares frescos, dependiendo del sitio de trabajo.



Art 129. Riesgos Químicos

- a. Las actividades en las que se utilicen químicos, deberán tener un procedimiento, donde conste las condiciones bajo las cuales se realizará la actividad y el equipo de protección personal que deberán utilizar.
- b. Antes de utilizar un producto químico el personal deberá revisar la etiqueta del producto y las hojas de seguridad.
- c. El personal recibirá capacitación sobre el manejo adecuado del uso de productos químicos con los que va a trabajar y en el contenido de las hojas de seguridad.
- d. Las hojas de seguridad de los productos químicos deberán permanecer en el sitio donde se los utiliza y deberán estar en idioma castellano.
- e. Los productos de limpieza deberán mantener siempre la etiqueta en la que esté claramente identificado el nombre del producto y sus riesgos.
- f. En el sitio donde se almacenen productos químicos no podrán almacenarse alimentos ni bebidas.
- g. Durante la manipulación de productos químicos el personal no podrá ingerir alimentos ni bebidas.
- h. El personal deberá utilizar y mantener correctamente el equipo de protección personal que la empresa le entregue.
- i. Está prohibida la utilización de envases de bebidas para almacenar productos químicos, únicamente se utilizarán los envases adecuados y debidamente etiquetados.
- j. Los envases vacíos de productos químicos serán desechados adecuadamente, conforme la recomendación del fabricante y no se podrán reutilizar para otros propósitos.
- k. Evitar cualquier contacto directo con los productos químicos, no se deberá intentar identificarlos por su olor, sabor o ingiriéndolos.
- l. Ningún trabajador puede dosificar o manipular químicos sin haber recibido la capacitación necesaria del productor.



Art 130. Accidentes Mayores

Para la prevención de incendios y evitar que susciten siniestros, se deberán aplicar las siguientes medidas de prevención:

- a. Cuando en las actividades laborales se empleen materiales con propiedades combustibles se deberá realizar un procedimiento de trabajo, el cual deberá ser ejecutado por el personal.
- b. El almacenamiento de líquidos inflamables se lo realizará en un sitio que cuente con adecuada ventilación y se dispondrán de las hojas de seguridad, así también contarán con un kit de limpieza de derrames.
- c. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura.
- d. Las puertas de emergencia deberán contar con un rótulo de “salida de emergencia”
- e. El personal debe obedecer la advertencia que indiquen los letreros y señales de prevención.
- f. Evitar interrupciones, distracciones, juegos o bromas de mal gusto y actos imprudentes que puedan provocar un accidente.
- g. El personal deberá reportar daños o irregularidades en las instalaciones que puedan provocar incendios.
- h. Verificar que al terminar las labores, todos los equipos eléctricos queden apagados.

b. Medición

Art 131. De acuerdo al tipo de riesgo que se haya evaluado, se realizará la medición del riesgo con metodología específica y la misma será realizada por una persona calificada para realizarlo y con instrumentos calibrados.

c. Evaluación

Art 132. La evaluación o valoración de los factores de riesgo identificados se lo realizará con metodología validada nacional o internacionalmente.



d. Control (Fuente, medio, receptor)

Art 133. Fuente

Se identificará y evaluará los riesgos, determinando la índole, el grado y la duración y la exposición de los trabajadores, priorizando la actuación en la fuente de riesgo identificada promoviendo la sustitución de agentes peligrosos por otros que no lo sean o lo sean en menor grado.

Art 134. Medio

Se reducirá los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, adoptando medidas de seguridad en el medio de transmisión de los factores de riesgo para lo cual establecerá un control previo y continuado.

Art 135. Trabajador

En los casos en los que no se pueda realizar un control en la fuente del riesgo ni en el medio de transmisión se promoverá la formación e información a los trabajadores con relación a los riesgos para la salud, seguridad e higiene y se establecerá la utilización obligatoria de equipos de protección. De igual forma se deberá capacitar, entrenar y adiestrar al personal, para que ejecute las tareas en base a los procedimientos que se han implementado.

e. Planificación

Art 136. La acción preventiva se realizará de acuerdo a la planificación establecida por la Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo para lo cual se establecerán los cronogramas en cada uno de los aspectos contenidos en la Gestión Preventiva así como el cumplimiento de la Normativa Legal.

f. Ejecución

Art 137. De acuerdo a la planificación contenida en el cronograma de trabajo se realizará la ejecución de las actividades de la Gestión Preventiva priorizando aquellas en las que los factores de riesgo puedan afectar la salud de los trabajadores

g. Seguimiento y mejora continua

Art 138. Se realizará el control del estado del proceso con el objetivo de tener una visión detallada de su estado, evaluarlo y buscar formas de mejorarlo a través de los Indicadores de Gestión que se llevan internamente en la Organización



4. Vigilancia de la Salud Ocupacional

a. Exámenes médicos y de aptitud

Art 139. A cargo de CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA., el personal deberá someterse a chequeos médicos de ingreso, periódicos, reingreso y de egreso, y, no implicarán ningún costo para los trabajadores y en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Los exámenes serán definidos por un médico especialista en Salud Ocupacional, quien establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes preventivos a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódicamente el personal administrativo y operativo, teniendo en consideración la magnitud y clase de los riesgos involucrados en la labor o función que desempeñen, y así determinar la aptitud del trabajador al cargo.

El médico especialista en Salud Ocupacional, se encargará de ejecutar las siguientes evaluaciones:

- a. Examen Médico de Ingreso.-** La realización del examen médico pre-ocupacional al trabajador se ajustará a los requerimientos psicofísicos del puesto de trabajo a ocupar. El objetivo será conocer el estado de salud del trabajador con el que ingrese a prestar sus servicios laborales y/o profesionales, así como poder detectar posibles patologías que puedan intervenir o influir en el desempeño de su cargo.
- b. Examen Médico Periódico.-** Conscientes de la relación hombre- trabajo y de sus consecuencias para la salud del trabajador, el Servicio Médico realizará exámenes periódicos a través del Programa de Vigilancia de la Salud. El tipo de periodicidad de los exámenes será acorde a la exposición de riesgos de cada puesto de trabajo.
- c. Examen Médico de Reingreso.-** Con el objeto de conocer en forma permanente la condición de salud de los trabajadores, se establecerá la necesidad de realizar un examen médico al personal que se ausentará temporalmente por lapso de 30 días o más por motivos de permisos especiales, enfermedad, maternidad o convalecencia y que luego se reintegren a sus labores.
- d. Examen Médico de Egreso.-** Con la finalidad de establecer el estado de salud del trabajador al terminar relaciones laborales con CATSER FACILITIES MANAGEMENT CÍA. LTDA., se procederá a realizar el examen de salida, el cual determinará su estado de salud a su salida de la organización.
- e. Examen Médico de Aptitud.-** En base a las evaluaciones de laboratorio, gabinete o especiales realizados, y al examen médico ocupacional ejecutado por médico especialista en Salud Ocupacional, se determinará



la aptitud del trabajador al cargo a través de un certificado de aptitud laboral.

- f. **Confidencialidad y conocimientos de resultados:** Los resultados de los exámenes médicos o de laboratorio practicados serán de conocimiento exclusivo del trabajador y del médico prestador del servicio, a fin de que no sean utilizados con fines discriminatorios, sin embargo, las autoridades de CATSER Facilities Management Cía. Ltda., podrán tener acceso a verificar su estado de salud únicamente si existe el consentimiento del trabajador y circunstancias establecidas en el Ley de Derechos y Amparo del Paciente.

Siendo la vigilancia de la salud de los trabajadores mandatario, se considerará como parte activa de la prevención, el diagnóstico de la situación de salud de los trabajadores, tomando en cuenta a los factores de riesgo expuestos, diagnóstico que servirá como elemento para la planificación de los programas respectivos aplicables a la organización.

b. Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos

Art 140. Acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 1404 Reglamento para el funcionamiento de servicios médicos de empresa, CATSER Facilities Management Cía. Ltda., organizará un servicio médico de empresa, que será dirigido por un médico general con experiencia en Salud Ocupacional.

Para efectos de cumplimiento de estándares mínimos establecidos por la autoridad sanitaria, el servicio médico de empresa será equipado y acondicionado para su correcto funcionamiento, en virtud, de esto, se establece lo siguiente:

a. Instrumental

El servicio médico de empresa de CATSER Facilities Management Cía. Ltda., contará con el siguiente instrumental dentro de:

1. Instrumental de cirugía menor: equipos de sutura (tijera curva, tijera recta, pinza porta agujas, pinza anatómica, pinza quirúrgica, pinza Allis, pinza Kelly pinza Koecher), equipo de disección (pinza Allis, pinza Koecher, tijera de punta roma, mango de bisturí, bisturí).
2. Instrumental para curaciones: tijera Lister, tijera curva roma, pinza anatómica, mosquitos, pinza Kelly).
3. Instrumental para esterilización: bombonas charnelas medianas y pequeñas para esterilización.
4. Instrumental para lavado de oídos: Jeringa de metal para lavado de oídos



5. Instrumental para contención y manipulación: riñoneras, lavacara, vaso para instrumental, pinza de aro Foersters para toma de material de curación, pinzas Backhaus pequeñas para campos.
6. Otros: Tijeras Lister, pinzas para cuerpo extraño, pinza Troeltsch.

b. Equipos

Como parte de su equipamiento el servicio médico de empresa de CATSER Facilities Management Cía. Ltda., dispondrá de los siguientes:

1. Equipos de medición y toma de signos vitales: balanza (calibrada), esfigmomanómetro (calibrado), estetoscopio, oxímetro de pulso, termómetros, tallímetro.
2. Equipos de diagnóstico: oftalmoscopio, rinoscopio, otoscopio, espejo bucal, espejo laríngeo, martillo de reflejos tipo Buck, aguja y cepillos para sensibilidad propioceptiva.
3. Equipo de esterilización: esterilizadora de calor seco.

c. Mobiliario

El servicio médico de empresa de CATSER Facilities Management Cía. Ltda., dispondrá el siguiente mobiliario:

1. Revisión y atención médica: camilla de examinación chaisloq con gradilla, taburete giratorio móvil.
2. Curaciones: mesa de curación móvil.
3. Soporte e iluminación: portasueros de metal, lámpara en cuello de ganso
4. Muebles y vitrinas: vitrina con seguro para medicamentos, archivador de metal con 4 gavetas, escritorio con gavetas de archivo, sillas.
5. Recipientes para gestión de desecho: contenedor plástico de desechos contaminados, contenedor plástico con tapa de desechos cortopunzantes, contenedor para desechos comunes.
6. Organizadores: organizadores y gavetas plásticas.

d. Insumos Médicos

Los insumos a contener en el servicio médico de empresa en CATSER Facilities Management Cía. Ltda., serán los siguientes:



1. Material blanco: campos de ojo y cuadrados pequeños, gasas estériles, algodón, apósitos, apósitos parafinados, vendas de distinta media de gasa y elásticas.
2. Material para sutura y resolución de heridas: suturas absorbibles, suturas nylon en distintas medidas, sutura líquida de piel.
3. Material para inmovilización: vendas de celulosa, yeso de distinta media, férula de aluminio para dedos.
4. Material descartable: bajalenguas de madera, aplicadores de algodón, jeringuillas y agujas de distinta capacidad y medida, esparadrapo, guante de látex estériles y de manejo, lencería (protector de camilla, campos descartable), toallas para secado de manos.
5. Material para curación: agua oxigenada, solución fisiológica, jabón yodado o con clorhexidina, alcohol antiséptico.
6. Materiales de dispensación: dispensadores de jabón, toallas y alcohol gel.
7. Medicamentos: antibióticos, analgésicos orales e inyectables, antígrípales, antihistamínicos, sales de rehidratación, anestésicos locales, tópicos.

c. Promoción y educación

Art 141. CATSER Facilities Management Cía. Ltda., fomentará la promoción de la salud en todos sus ejes, así como la vigilancia del medio ambiente de trabajo en el que se desarrollan sus operaciones.

Para el caso de promoción de la salud ocupacional y general, se considerarán los siguientes principios:

- a. Desarrollo de aptitudes personales para la salud mediante capacitaciones, charlas, talleres sobre temas relacionados a salud ocupacional, enfermedades ocupacionales, y prevención general de enfermedades comunes.
- b. Establecimiento de entornos favorables de trabajo mediante la observancia de confort en las áreas de trabajo (evaluaciones y mejoras), salubridad, higiene, fuentes de agua segura de hidratación, hábitos saludables de trabajo.
- c. Participación activa de los colaboradores en actividades de prevención de enfermedades ocupacionales y generales, mediante actividades recreativas, talleres de sensibilización y concientización, campañas en salud.



- d. Orientar la política empresarial hacia la prevención de enfermedades como parte de su cultura organizacional, evitando así una gestión externa relacionada a curación de enfermedades netamente.
- e. Impulsar políticas saludables en los lugares de trabajo, promoviendo pausas efectivas de trabajo, incentivos, análisis de carga de trabajo, clima laboral y mejora de relaciones interpersonales para el manejo integral del trabajador y su salud mental y física.

Art 142. Para la vigilancia del medio ambiente de trabajo, se tomará en consideración lo establecido en los Art. 34, 37, 38, 39, 41, 42, 44, del Decreto Ejecutivo 2393. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, determinando que:

- a. Se asegurará la limpieza y buen estado de los locales y áreas donde los trabajadores desarrollen su jornada de trabajo, de igual manera áreas comunes, almacenamiento y tránsito.
- b. Se dispondrá de un comedor para el uso de los colaboradores, la cual, se mantendrá limpia, con adecuada iluminación y ventilación, así como los elementos necesarios para el lavado de los utensilios.
- c. Se dispondrá de agua potable y segura a los colaboradores, y se vigilará sus propiedades físicas, químicas y microbiológicas periódicamente.
- d. Se instalarán y aseguran suficientes servicios higiénicos para el personal, los cuales se mantendrán sanitizados y limpios con registros de limpieza y chequeo de ser necesario.
- e. En el caso de cocinas se instalarán campanas de ventilación forzada por aspiración para la captación de humos.
- f. Se mantendrán prácticas de buenas prácticas de manufactura, limpieza de cocinas, y disposición de residuos alimenticios de forma diferenciada y en recipientes tapados.
- g. Se dispondrá de agua potable para la preparación de alimentos.
- h. Se analizarán alimentos y agua para asegurar conformidad de sus características físicas, químicas y microbiológicas.



Art 143. Para las salas de apoyo a la lactancia materna en el sector privado se tomará lo establecido en el acuerdo interinstitucional No. MDT-2019-00003, implementando un espacio físico, adecuado para que pueda ser utilizado por las personas que se encuentren en periodo de lactancia.

d. Registros internos del servicio médico

Art 144. CATSER Facilities Management Cía. Ltda., dispondrá de un servicio médico de empresa, y mantendrá los siguientes registros inherentes a la actividad de dicho servicio:

- a. Registro de atenciones médicas diarias y mensuales.
- b. Registro de morbilidad y ausentismos laboral por causas médicas.
- c. Registro de inmunizaciones del personal.
- d. Registro de insumos, medicamentos, equipos e instrumental disponible.
- e. Registro de limpieza de servicio médico.
- f. Registro de gestión de desechos del servicio médico.
- g. Registro de capacitaciones y campañas realizadas por salud ocupacional.
- h. Registro y archivo de historias clínicas ocupacionales.
- i. Registro y archivo de certificados de aptitud médica laboral.
- j. Registro y archivo de informes médicos emitidos por el servicio médico de empresa.
- k. Certificados médicos de aptitud del personal.

Los registros referentes a información médica del personal se mantendrán en custodia del responsable del servicio médico de empresa, y se mantendrá sigilo y protección de la información contenida en la documentación, solamente siendo accesible con el consentimiento del trabajador.

e. Prestación de primeros auxilios

Art 145. CATSER Facilities Management Cía. Ltda., asegurará la prestación de primeros auxilios acorde a lo establecido en los Art. 365 y 430 del Código del Trabajo, y Art. 46, 47, 48 del Decreto Ejecutivo 2393, mediante los siguientes mecanismos:



- a. Instalar botiquines de primeros auxilios en las áreas de trabajo con los insumos y elementos mínimos para la atención de urgencias y/o emergencias de ser el caso, siguiendo los estándares internacionales vigentes. Dichos botiquines serán revisados e inspeccionados periódicamente.
- b. Conformar y entrenar brigadistas de primeros auxilios capaces de brindar soporte y apoyo en primeros auxilios y soporte vital básico en casos de urgencias y/o emergencias por enfermedad común o accidentes de trabajo.
- c. Establecer un Plan de Evacuaciones Médicas (MEDEVAC/CASEVAC), especificando los lugares de derivación del personal afectado en cualquier situación.

f. Re-adequación, re-ubicación y reinserción de trabajadores

Art 146. Acorde a lo establecido en los Art 59, 60 de la Resolución CD 513. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; CATSER Facilities Management Cía. Ltda., ha planteado los siguientes principios:

- a. Establecer la necesidad de readecuación de puestos de trabajo, siempre que los factores de riesgos presentes en el mismo afecten negativamente la salud de un trabajador, sea por consecuencia de una discapacidad, estado de gestación, enfermedad laboral, secuela de accidente de trabajo con el fin de adaptar al trabajador a sus actividades luego de recibir los tratamiento y terapias necesarias para su recuperación acorde a su aptitud física, psíquica y social.
- b. Determinar las necesidades de reubicación temporal o definitiva de puesto de trabajo, previo a estudio de casos y análisis de puesto de trabajo, en casos de: enfermedad y accidente de trabajo calificados y con presencia de incapacidad temporal, permanente parcial o permanente total, así también lo hará en casos de enfermedad común que disminuyan la capacidad laboral del colaborador, y otros como discapacidad o estados de gestación.
- c. Definir los procesos para la reinserción a las funciones laborales del trabajador con ausencias por causa médica, procesos de rehabilitación sin secuelas y otros como exámenes de reintegro laboral tras ausencias extendidas por diversas causas, incluyendo aquellas programadas como el tiempo de vacaciones del trabajador, evaluando siempre la capacidad laboral actual y remanente de ser el caso.
- d. Analizar eficacia de las medidas de reubicación y readecuación de puesto de trabajo, así como de la adaptación del trabajador al mismo.
- e. Coordinar y acatar de ser el caso las indicaciones en torno a reinserción, readaptación y rehabilitación del trabajador por las Direcciones de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



5. Prevención de Amenazas Naturales y Riesgos Antrópicos

a. Plan de emergencia

Art 147. El Ecuador por su localización geográfica y características geológicas tiene el riesgo de sufrir desastres naturales como: erupciones volcánicas, inundaciones, terremotos, etc. para lo cual la empresa cuenta con planes de emergencia en los que se contempla este riesgo. El personal deberá recibir capacitación al respecto.

Art 148. La empresa contará con un plan de respuesta a emergencia y contingencia, que responda de manera eficiente ante las emergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades laborales, el plan de emergencia debe estar orientado a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes.

Art 149. El personal deberá recibir capacitación sobre los planes de emergencia a aplicar en cada locación en la que desarrollen sus actividades.

Art 150. La empresa realizará simulacros para verificar el funcionamiento de los planes de emergencia; el personal deberá participar en los simulacros que se realicen en los sitios de trabajo.

Art 151. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes en cada centro de trabajo en el que se encuentren, anteponiendo ante todo su propia seguridad.

Art 152. La empresa CATSER Facilities Management Cía. Ltda., trabajará en conjunto con los clientes para brindar a nuestros trabajadores la capacitación respectiva según el centro de trabajo.

b. Brigadas y simulacros

Art 153. Se conformarán brigadas de respuesta a emergencias específicas para los riesgos presentes en las instalaciones.

Art 154. El personal que conforme las brigadas de respuesta a emergencias recibirá las capacitaciones correspondientes.

Art 155. Se realizarán simulacros organizados por la empresa así como los organizados por los clientes en sus instalaciones.

Art 156. Los simulacros serán ejecutados con la seriedad del caso y son evaluados, para tomar correctivos en los desfases presentados.



c. Planes de contingencia

Art 157. Los planes de contingencia estarán enfocados a la reanudación de las operaciones una vez que haya pasado una emergencia, que puede ser un accidente laboral, o emergencias por desastres naturales.

Art 158. En los planes de contingencia se designarán responsabilidades a los empleados, antes, durante y después de la emergencia.

Art 159. Se definirá los medios de comunicación para asegurar el bienestar del personal.

6. Planos del Centro de Trabajo

a. Recinto laboral

Art 160. La Unidad de Seguridad e Higiene del trabajo elaborará los planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

b. Áreas de puestos de trabajo

Art 161. La Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo elaborará los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

c. Detalles de los servicios

Art 162. Se contará con los planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

d. Rutas de evacuación de emergencias

Art 163. En las instalaciones de la empresa se contará con planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.



7. Programas de Prevención.

a. Uso y consumo de drogas en espacios laborales

CATSER Facilities Management Cía. Ltda., implementará un programa preventivo frente al uso alcohol, tabaco y drogas sujetas a fiscalización, considerando las siguientes acciones:

Art 164. Establecer un diagnóstico base de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en la organización.

Art 165. Determinar las acciones y eventos para la promoción de la prevención del uso de alcohol, tabaco y otras drogas.

Art 166. Mantener información documentada de las acciones ejecutadas y programas para la implementación del programa.

Art 167. Educar y sensibilizar a los trabajadores respecto a la problemática del alcohol, tabaco y otras drogas.

Art 168. Establecer controles y medidas necesarias para el abordaje de las consecuencias del uso de drogas en las operaciones.

Art 169. Definir un plan de actuación en casos de consumo de alto riesgo, incluyendo su tratamiento y reinserción laboral.

Art 170. CATSER Facilities Management Cía. Ltda., se abstiene de solicitar la siguiente documentación en sus procesos de contratación:

- a.** Pruebas y/o resultados de test de embarazo.
- b.** Información referente al estado civil.
- c.** Fotografías en el perfil de hoja de vida.
- d.** Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA.
- e.** Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial.
- f.** Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.

b. Prevención del riesgo psicosocial

Art 171. CATSER Facilities Management Cía. Ltda., integrará e implementará un programa preventivo frente al VIH SIDA, con los siguientes principios:

- a.** El empleador deberá garantizar que el personal que trabaja en la empresa, conozca sobre esta enfermedad, su origen, sus síntomas y las medidas básicas de prevención.
- b.** Se informará a todo el personal en general sobre VIH SIDA, su forma de transmisión y las medidas de prevención.



- c. Se deberán hacer campañas de prevención sobre esta epidemia, la repercusión de la misma en la familia, en el trabajo y la sociedad.
- d. Cuando en la empresa se detecta que una persona es portadora de la enfermedad, se realizará un programa de seguimiento y coordinación con las instancias de Salud Pública.
- e. No se discriminará al enfermo de VIH-SIDA, ni por parte del empleador ni por parte de los trabajadores.
- f. No se podrá solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo, en base al Acuerdo Ministerial 398 sobre la no discriminación de personal con VIH/SIDA del Ministerio de Trabajo.
- g. No se deberá terminar la relación laboral por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.
- h. Se establecerán actividades de promoción a favor de la prevención de contagio del VIH SIDA y de la Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual.

Art 172. CATSER Facilities Management Cía. Ltda., implementará en su gestión un programa preventivo frente a la Violencia Psicológica, considerando las siguientes acciones:

- a. Fomentar actividades de promoción y sensibilización en torno a la problemática de la violencia psicológica en los lugares de trabajo.
- b. Educar al personal respecto a los derechos legales y normativos que rigen a su beneficio para la prevención, denuncia y notificación de la discriminación laboral, mobbing laboral y acoso laboral en todas sus formas.
- c. Explicar al personal las formas de abordaje, tratamiento e intervención en torno a la violencia psicológica en los lugares de trabajo.
- d. Determinar las acciones a tomar por parte de la organización en casos de violencia psicológica y su intervención.

Art 173. La empresa implementará un programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros establecidos por la autoridad laboral, el mismo contendrá las acciones necesarias para fomentar una cultura de no



discriminación y de igualdad de oportunidades; el programa contemplará los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico y evaluación del riesgo psicosocial en la organización.
- b. Actividades e indicadores de aplicación e implementación del programa de riesgos psicosociales.
- c. Instrumentos de evaluación y validación a aplicarse al personal en torno a riesgos psicosociales.
- d. Planes de intervención en los factores de riesgos priorizados derivados de la evaluación de riesgos psicosociales.
- e. Planes y protocolos de actuación en casos de discriminación laboral, mobbing y violencia psicológica en el trabajo.
- f. Informe de actividades, las cuales se reportarán anualmente al Ministerio rector del Trabajo.

CAPÍTULO III

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

a. Registro y estadística

Art 174. Para las estadísticas de la accidentabilidad se utilizarán los indicadores proactivos y reactivos establecidos por el IESS.

Art 175. Los trabajadores están obligados a reportar oportunamente los accidentes de trabajo o cualquier dolencia.

Art 176. Será obligación del técnico de seguridad de la empresa, el llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como la estadística de accidentabilidad.

Art 177. El reporte de las estadísticas sobre los índices reactivos y proactivos serán anualmente al Ministerio de Trabajo o las entidades de control que así lo soliciten.

b. Investigación

Art 178. El responsable de la Unidad de seguridad, junto con el médico ocupacional, deberán investigar las causas de los accidentes, incidentes y



enfermedades laborales y llevar los respectivos registros, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar las acciones correctivas para evitar la concurrencia de los mismos.

Art 179. Todo accidente y enfermedad laboral deberá ser notificado, investigado y reportado a las entidades de control de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.

Art 180. Posterior a la investigación de los accidentes y enfermedades laborales, se tomarán acciones correctivas necesarias para evitar la ocurrencia y repetición de accidentes y evitar incrementar la incidencia de enfermedades laborales.

c. Notificación

Art 181. Los trabajadores tienen la responsabilidad de reportar todo accidente que hayan presenciado o sufrido, así como también los síntomas que puedan relacionarse con sus actividades laborales.

Art 182. El reporte de los accidentes y enfermedades laborales, serán notificadas a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IEES, de acuerdo a lo indicado en la resolución 513.

Art 183. Las estadísticas de accidentes y enfermedades laborales serán reportadas en el reporte anual de indicadores en el sistema del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. Información

Art 184. La información y capacitación en prevención de riesgos deberá centrarse principalmente:

- a. Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
- b. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
- c. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.



d. Educación para la Salud.

Art 185. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Art 186. Los trabajadores al ingresar a laborar recibirán una inducción general de la empresa y una específica en la que serán informados sobre las actividades que desarrollarán en su puesto de trabajo, así como los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan y las medidas preventivas que se pondrán en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Art 187. El personal que desarrolle sus actividades en las instalaciones de una empresa que contrate los servicios de nuestra empresa, recibirá una inducción general básico de la empresa contratante.

2. Capacitación

Art 188. Dentro del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional de la empresa, se desarrollará un plan anual de capacitaciones con el respectivo cronograma.

Art 189. El responsable de Seguridad y el Médico Ocupacional, son los responsables de transmitir la información sobre los aspectos relacionados con la Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.

Art 190. Todos los trabajadores tendrán la responsabilidad de velar por su propia seguridad y la de sus compañeros, mediante el cumplimiento de las Normas de Seguridad y salud establecidas, las instrucciones que reciban en las capacitaciones o instrucciones por parte de sus supervisores.

3. Certificación de competencias laborales

Art 191. De acuerdo a los riesgos evaluados por puesto de trabajo, el personal recibirá entrenamiento y su respectiva certificación para la ejecución de trabajos especiales, lo cual será el único aval para la realización de trabajos especiales.

Art 192. Únicamente el personal que cuente con certificación podrá realizar: trabajos eléctricos, en alturas, en espacios confinados, operación de equipos y maquinaria, operación de equipos elevadores o de levantamiento mecánico y otros establecidos por la normativa aplicable.



4. Entrenamiento

Art 193. Los trabajadores participarán activamente en los programas de prevención incluyendo los entrenamientos, así también participarán en la implementación de mejoras en su puesto de trabajo.

Art 194. Los miembros que conformen brigadas de respuesta a emergencias recibirán entrenamiento para la actuación ante situaciones de emergencia mediante la ejecución de simulacros.

Art 195. Los trabajadores que operen equipos y máquinas recibirán el entrenamiento adecuado para su correcto uso y serán los únicos autorizados para su accionamiento y uso.

CAPÍTULO V INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

Art 196. De conformidad con el Art. 7 del Mandato Constituyente 8, las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Igual sanción se impondrá en caso de violación de las regulaciones del Mandato.

Art 197. Los jueces y los inspectores de trabajo podrán imponer multas de hasta tres sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art 198. Como consecuencia del incumplimiento aplicarán las sanciones contempladas en los artículos 435 y 436 del Código del Trabajo.

2. Sanciones

Art 199. Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme a lo que disponga el Reglamento Interno de Trabajo. Faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo.

- a.** Serán faltas leves, aquellas que contravienen al reglamento de trabajo, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.



- b.** Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa.
 - c.** Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

Art 200. Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

- a.** Amonestación Verbal.
- b.** Amonestación escrita.
- c.** Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada.
- d.** Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo:

Art 201. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Art 202. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

DEFINICIONES

Accidente de trabajo: es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionado con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.

Enfermedades profesionales u ocupacionales: son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.



Trabajo: es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

Salud: se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Peligro: todo aquello que puede producir daño o deterioro de la calidad de vida individual o colectiva de las personas.

Factor de riesgo: es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

Vigilancia de la salud de los trabajadores: es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

Incidente: suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos solo requieren cuidados de primeros auxilios.

Investigación de accidentes de trabajo: conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Ambiente o lugar de trabajo: todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

Riesgo: es una amenaza de accidente o daño para la salud. Sin embargo en la prevención de riesgos se entiende como la combinación de probabilidad y consecuencia que se produzca un daño ante la presencia de un peligro, pudiendo cuantificarse.

Evaluación de riesgo: es el proceso de valoración del riesgo que entraña para la salud y seguridad de los trabajadores la posibilidad de que se verifique un determinado peligro en un lugar de trabajo. Es una etapa clave del diagnóstico para poder desarrollar una gestión preventiva que permita ejercer un control de todos los riesgos que no han sido eliminados.

Prevención: actuación sobre un peligro con el fin de suprimirlo.

Riesgo psicosocial: aquellos que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía,



repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Riesgo biológico: ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas o animales se suman también los microorganismos transmitidos por vectores como insectos o roedores.

Riesgos físicos: originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.

Riesgos mecánicos: producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.

Riesgo químico: originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Riesgo ergonómico: originado por posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien los usa.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: CATSER Facilities Management Cía. Ltda., entregará a sus trabajadores un ejemplar físico o digital del presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo, una vez que fuera aprobado por el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA: Es obligación de todo el personal de CATSER Facilities Management Cía. Ltda., contratistas visitantes y proveedores cumplir con todas las normas e indicaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Su violación causará la aplicación de sanciones de conformidad al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo y demás leyes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional de Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 22 del mes de octubre del año 2019

Elaborado por



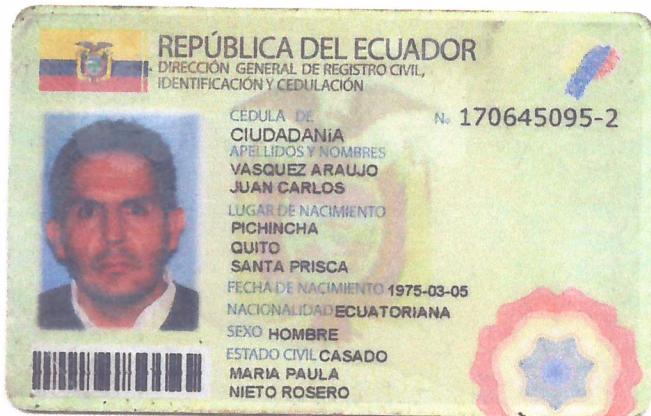
Santiago Córdova Cruz
Técnico o responsable de
Seguridad y Salud
1003137377

Aprobado por



Juan Carlos Vásquez Araujo
Representante Legal
1706450952







ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

